



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CÁCOTA. N de S.

**PROCESO: PERTENENCIA**

**RADICACION: 54-125-40-89-001-2021-00040-00**

**Cácota, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

En el proceso de la referencia, el apoderado de la parte demandante allego edicto emplazatorio, fotos de valla y certificación publicación emisora.

Por lo anterior el suscrito Juez, haciendo uso de la facultad estipulada en los art 4, 42 No 2 del C.G. del P, y para efectos de garantizar la igualdad de las partes, y teniendo en cuenta los artículos 29 y 229 Constitucionales como garantía del derecho de contradicción dispone:

**ORDENAR** la inclusión del contenido de la valla o del aviso y edicto en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes (Art 375 C. G del P.) con los datos obrantes en el proceso habida cuenta que de los requerimientos hechos no se obtuvo información alguna respecto de la identificación de **PETRA MANTILLA y/o PETRA MANTILLA DE GARCIA** según certificado especial (**q.e.p.d.**), dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas indeterminadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

Hecho lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE**

**JOSE EDUARDO DURAN SOLANO**  
**JUEZ**

*(Firma escaneada artículos 103 y 244 ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y artículo 28 ley 527 de 1999 por medio del cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, de comercio electrónico y de las firmas digitales)*